



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

### EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017, 478 de 2021 y.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, con fundamento en el Decreto 1079 de 2015, mediante resolución número 013 del 16 de febrero de 2016, habilitó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1; para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, resolución notificada personalmente el día 17 de febrero de 2016.

Que mediante resolución número 096 del 23 de mayo de 2016, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte fijó capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, acto administrativo notificado de manera personal el día 26 de mayo de 2016, quedando el parque automotor de la empresa de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD	
		MÍNIMA AUTORIZADA	MÁXIMA AUTORIZADA
Microbús	Cerrada	00	14

Que mediante resolución número 124 del 05 de junio de 2018, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, incrementó la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, quedando el parque automotor de la empresa de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD	
		MÍNIMA AUTORIZADA	MÁXIMA AUTORIZADA
Bus	--	00	06
Buseta	--	00	02
Microbús	--	00	28

Que, mediante oficio radicado bajo el número 20223031491602 del 04 de agosto de 2022, el señor Gustavo Alveiro Jaramillo Franco, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

890906033-1, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte:

“... ajuste o disminución de la Capacidad Transportadora autorizada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución N° 124 de junio 05 de 2018, en lo correspondiente a 8 vehículos clase microbús” quedando la Capacidad Transportadora Operacional de la siguiente forma:

CLASE DE VEHÍCULOS	CARROCERÍA	CAPACIDAD	
		MÍNIMA AUTORIZADA	MÁXIMA AUTORIZADA
Bus	--	00	06
Buseta	--	00	02
Microbús	--	00	19

Que el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, Modifico el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, derogando el parágrafo 4 del artículo en comento.

Que el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.7.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para el incremento de la capacidad trasportadora operacional de las Empresas de Servicio Público Terrestre Automotor en la Modalidad Especial, entre los que se solicita: Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad, Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el incremento, Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio y los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

Que el artículo 10 del Decreto 478 de 2021, Modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la tercera condición para el incremento de la capacidad transportadora operacional, así:

*“3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto.”*

Que el artículo 18 del Decreto 478 de 2021, derogó el artículo 2.2.1.6.14.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la suspensión de ingreso por





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que mediante radicado número 20213031031012 del 31 de mayo de 2021, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, señor Gustavo Alveiro Jaramillo Franco, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia Incremento de capacidad transportadora para su representada, en un total de treinta y ocho (38) vehículos discriminados de la siguiente forma: diez (10) camioneta doble cabina, diez (10) busetas y dieciocho (18) buses.

Que con resolución 20223050047975 del 17 de agosto de 2022 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte a petición de parte ajustó la capacidad Transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, dejándola totalmente copada.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA mediante radicado número 20213031031012 del 31 de mayo de 2021 presentó copia de los contratos ejecutados así: (i) contrato número 01 suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO: COOMULSAP NIT 800.055.169-4, (ii) contrato número 02 suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO: COOMULSAP NIT 800.055.169-4, (iii) contrato número 03 suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO: COOMULSAP NIT 800.055.169-4, (iv) contrato número 03 suscrito con la empresa ESTACO S.A. NIT 890916766-4, todos los anteriores vencidos a fecha de la solicitud del incremento de capacidad transportadora.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, allegó los siguientes contratos nuevos con los cuales sustenta la capacidad transportadora actual y nueva:

(i) contrato número 01, suscrito con la ASOCIACIÓN AGROPECUARÍA SAN ANTONIO DE PRADO. NIT 900.777.282-1, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, solicitando diez (10) camionetas doble cabina; el contrato presenta vigencia desde el 22/02/2021 hasta el 22/02/2023 siendo certificado el 13 de junio de 2022, por el señor Luis Fernando Gutiérrez Vélez.

(ii) contrato número 02 suscrito con la empresa ESTACO S.A. NIT 890916765-4, para el cual se requiere cuatro (04) buses; el contrato presenta vigencia desde el 05/11/2020 hasta el 04/11/2021. y no fue certificado por encontrarse vencido.





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

(iii) contrato número 04 suscrito con la empresa ESTACO S.A. NIT 890916765-4, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, solicitando cuatro (04) buses; el contrato presenta vigencia desde el 03/01/2022 hasta el 31/12/2022, siendo certificado el 13 de junio de 2022, por el señor Gustavo Elías Gutiérrez Villa.

(iv) contrato número 04 suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO sigla COOMULSAP NIT 800.055.169-4, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial requiriendo cuarenta y dos (42) vehículos, así: catorce (14) microbuses, diez (10) busetas y dieciocho (18) buses; el contrato presenta vigencia desde el 15/03/2021 hasta el 15/03/2023 y fue certificado el 26 de abril de 2021, por la señora María Teresa Gómez Salazar.

(v) contrato número 05 suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO sigla COOMULSAP NIT 800.055.169-4, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial requiriendo dieciocho (18) vehículos, así: catorce (14) microbuses, dos (02) busetas y dos (02) buses; el contrato presenta vigencia desde el 15/03/2021 hasta el 15/03/2023 y fue certificado el 26 de abril de 2021, por la señora María Teresa Gómez Salazar.

Que una vez verificado en el Registro Único Nacional de Transito aplicativo HQ-RUNT, se evidencia que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, es propietaria de los vehículos con placa: EQW872, EQW953, EXV041 y EXV042, los cuales hacen parte de la capacidad transportadora; en este sentido la empresa es propietaria del 15.4% del Parque Automotor operacional actual que consta de 26 vehículos vinculados, superando así los requerimientos del artículo 10 del Decreto 478 de 2021 que modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Que la precitada cooperativa, allegó el plan de rodamiento de los contratos actuales y nuevos, al igual que la estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas junto con las tarifas establecidas por el servicio en donde se analizan los costos fijos y variables, además de los gastos administrativos y operativos.

Que bajo el radicado número 20213031031012 del 31 de mayo de 2021, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, aportó Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambio en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros, todos los anteriores a corte del 31 de diciembre de 2019 y 2020.





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



*«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»*

Observándose en el Estado de Situación Financiera que la empresa demuestra un patrimonio Líquido de \$12.550.197.434,25 para 2019 y \$12.479.281.483,12 para el año 2020. De esta manera se considera que la empresa, cumple con el Patrimonio líquido, superando lo exigido en el Decreto 431 de 2017.

Que respecto a las tarjetas de operación una vez verificado el Registro Único Nacional de Tránsito - HQ RUNT -, se observa que los vehículos vinculados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, cuentan con tarjeta de operación vigente.

Que la Dirección Territorial Antioquia, mediante el aplicativo trámite de la Superintendencia de Transporte, radicó el 26 de agosto de 2021, bajo número ST 20215341482672, solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, obteniendo respuesta con radicado número 20218600619281 del 01 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

*«... Luego de la revisión efectuada a la información allegada, se evidencia que la documentación allegada se encuentra incompleta.*

*Por lo anterior, es necesario se subsane la documentación de solicitud de incremento de capacidad transportadora operacional presentada por la empresa Cooperativa de Transportadores San Antonio "Cootrasana" con NIT 890.906.033-1, para que esta Superintendencia pueda emitir concepto de sustentabilidad financiera ...».*

Que en virtud de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20213050974651 del 21 de septiembre de 2021, se requirió a la precita cooperativa, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20213032288352 del 26 de noviembre de 2021.

Que la Dirección Territorial Antioquia, mediante el aplicativo trámite de la Superintendencia de Transporte, radicó el 01 de diciembre de 2021, bajo número ST 20215341995472, nueva solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora, de la precitada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, obteniendo respuesta con radicado número 20218600928561 del 10 de diciembre 2021, en los siguientes términos:





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

«... Luego de la revisión efectuada a la información allegada, se evidencia que la documentación allegada se encuentra incompleta.

Por lo anterior, es necesario se subsane la documentación de solicitud de incremento de capacidad transportadora operacional presentada por la empresa Viajes Nacionales de Turismo SAS con NIT 800.201.166-9, para que esta Superintendencia pueda emitir concepto de sustentabilidad financiera ...».

Que como consecuencia de lo anterior, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, mediante oficio 20223030107882 del 18 de enero de 2022, allegó copia de solicitud aclaración del radicado número ST 20218600928561 del 10 de diciembre 2021 emitido por la Superintendencia de Transportes.

Que al respecto, esta Cartera Ministerial a raíz de la no resolución por parte de la Superintendencia de Transporte al radicado 20223030107882 del 18 de enero de 2022, procedió mediante oficio número 20223050407371 del 08 de abril de 2022 a dar traslado por competencia a la Superintendencia de Transporte del radicado 20223030107882 del 18 de enero de 2022 para lo de su competencia.

Que la Superintendencia de Transporte mediante oficio radicado bajo número ST 20228600265131 del 26 de abril de 2022, da respuesta a la solicitud interpuesta por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, en los siguientes términos:

«... Luego de la revisión efectuada a la información allegada, se evidencia que la documentación aportada se encuentra incompleta, teniendo en cuenta que:

- Se dio respuesta con oficio 20218600928561 del 10 de diciembre de 2021 refiriendo que se hacia la devolución, ya que, los contratos en mención no fueron aportados.
- A la fecha el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Antioquia no ha subsanado la documentación.
- Es el Ministerio de Transporte Dirección Territorial correspondiente la encarga de radicar la documentación ante la Supertransporte y no las empresas.

Por consiguiente, es necesario radicar nuevamente la documentación completa con todos los contratos vigentes y la solicitud requerida, para que sea analizada y se emita nuevamente concepto de sustentabilidad financiera. ...»





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



*«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»*

Que en concordancia con lo anterior, mediante radicado número ST 20225340526052 del 13 de abril de 2022, el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Antioquia radicó solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, obteniendo respuesta con radicado número ST 20228600313661 del 17 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

*«... En virtud de lo anterior se tiene que existe una diferencia de 8 vehículos tipo bus y buseta, proveniente de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento.*

*Por lo anterior, la operación proyectada resulta ser desfavorable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada no es suficiente para ejecutar los contratos suscritos. ...».*

Que finalmente, la Dirección Territorial Antioquia, radicó el 16 de mayo de 2022, bajo número ST 20225340700092, solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite en comento, obteniendo respuesta con radicado número ST 20228600328331 del 23 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

*«... En virtud de lo anterior se tiene que no existe una diferencia de vehículos proveniente de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento. ...».*

Que al respecto se adelantó estudio técnico número 09 de 2022 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 10 del Decreto 478, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que para la totalidad de los contratos vigentes presentados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, se requieren: setenta y cuatro (74) vehículos discriminados así: veinticuatro (24) buses, doce (12) busetas, diez (10) camionetas doble cabina y veintiocho (28) microbuses.

Que, de la diferencia entre la capacidad transportadora solicitada y la capacidad transportadora actual de la empresa, se requiere para prestar los servicios contratados un total de treinta y ocho (38) vehículos así: dieciocho (18) buses, diez (10) busetas y diez (10) camionetas doble cabina.





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

“...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se raciona la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.”

Que al amparo de la precitada normativa, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar el incremento de la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial, así:

CLASE DE VEHICULO	CARROCERÍA	CAPACIDAD		
		MÁXIMA ANTERIOR	INCREMENTA	MÁXIMA AUTORIZADA
Bus		06	+ 18	24
Buseta		02	+ 10	12
Camioneta	Doble cabina	00	+ 10	10
Microbús		19	+ 00	19

**ARTÍCULO 2.-** La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050053095

de 05-09-2022



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, habilitada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial.»

medio del cual se raciona la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar la presente resolución al señor Gustavo Albeiro Jaramillo Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 71.083.296, representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO sigla COOTRASANA NIT 890.906.033-1, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en la Calle 42 Sur 74 - 04, en Medellín (Antioquia), correo electrónico: coordespeciales@cootrasana.com.co - cootrasana@cootrasana.com.co, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO 5.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

**ARTÍCULO 6.-** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Jhon Francisco Romaña - Profesional Universitario

